

Se autoriza Centro residencial con capacidad para 140 plazas. Se extingue el Consejo Escolar Primario de la A. N. I. C. del que dependía dicho Centro.

*Provincia de Navarra*

Municipio: Pamplona.  
Localidad: Chantrea.  
Denominación: «San Francisco Javier».  
Domicilio: Calle Ezcaba-Chantrea.  
Titular: Congregación de Hijas de la Caridad-Canossianas.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de ocho unidades, con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ezcaba, sin número.

*Provincia de Palencia*

Municipio: Palencia.  
Localidad: Palencia.  
Denominación: «San Telmo».  
Domicilio: Avenida de San Telmo, 25.  
Titular: Diputación Provincial.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de seis unidades y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de San Telmo, 25.  
Se aprueba la fusión de los Centros de «San Telmo» y «Ciudad Benéfica».

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Pontevedra.  
Localidad: Pontevedra.  
Denominación: «Santiago Apóstol».  
Domicilio: Calle Luis Braille, 40.  
Titular: Organización Nacional de Ciegos.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de 15 unidades, con capacidad para 225 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Luis Braille, 40.  
Se autoriza Centro residencial con capacidad para 150 plazas.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Torrente.  
Localidad: El Vedat.  
Denominación: «Villa Marta».  
Domicilio: Calle Rosaleda, 23.  
Titular: Jesusa Pertejo Sesña.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de seis unidades, con capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rosaleda, 23.

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Bilbao.  
Localidad: Deusto-Bilbao.  
Denominación: «Asociación Benéfica Colegio de Sordomudos».  
Domicilio: Avenida Madariaga, 72.  
Titular: Asociación Benéfica Colegio de Sordomudos.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de 20 unidades, con capacidad para 300 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Madariaga, 72.  
Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.  
Se autoriza Centro residencial con capacidad para 200 plazas.

*Provincia de Ceuta*

Municipio: Ceuta.  
Localidad: Ceuta.  
Denominación: «Institución Médico Pedagógica San Antonio».  
Domicilio: Avenida de Lisboa, chalet «La Flor».  
Titular: Institución Médico Pedagógica San Antonio.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de tres unidades, con capacidad para 45 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Lisboa, chalet «La Flor».  
Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Baracaldo.  
Localidad: Baracaldo.  
Denominación: «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao».  
Domicilio: Gran Vía, 23.  
Titular: Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de seis unidades, con capacidad para 64 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gran Vía, 23.  
Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao del que dependía dicho Centro.

22513

ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Especial de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Especial de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

*Provincia de Granada*

Municipio: Granada.  
Localidad: Granada.  
Denominación: «Hogar Clínica San Rafael».  
Domicilio: Calle San Juan de Dios, 19.  
Titular: Congregación de Religiosos Hermanos de San Juan de Dios.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Especial de 15 unidades, con capacidad para 225 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Juan de Dios, 19.

Se extingue el Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios» del que dependía dicho Centro.

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Puig D'Olena.  
Localidad: San Quirico de Sataja.  
Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».  
Domicilio: Afueras, 2.  
Titular: Congregación de Religiosas de la Anunciata.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Especial de 12 unidades, con capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en las Afueras, 2.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Málaga.  
Localidad: Torremolinos.  
Denominación: «Sanatorio Marítimo».  
Domicilio: Carretera de Cádiz.  
Titular: Ministerio de Gobernación-Sanidad.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Especial de ocho unidades, con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Cádiz.

*Provincia de Valladolid*

Municipio: Valladolid.  
Localidad: Valladolid.  
Denominación: «Obra Social del Santuario Nacional».

Domicilio: Calle José María Lacort, 11.  
 Titular: Obra Social del Santuario Nacional.  
 Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Especial de 20 unidades, con capacidad para 300 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José María Lacort, 11.  
 Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.  
 Localidad: Zaragoza.  
 Denominación: «San Antonio».  
 Domicilio: Calle Miralbuena, 67.  
 Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.  
 Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación Especial de cuatro unidades, con capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Miralbuena, 67.  
 Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

**22514** CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 8 de septiembre de 1974, página 18522, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.º d), Especialidad Textil de Ingeniería Superior, donde dice: «— Hilatura», debe decir: «— Hilatura I».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**22515** ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRASA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones distintas del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Diferenciales y Transportes, S. A.» Sociedad a constituir, solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo octavo, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en la provincia de Guadalajara, que se dedicará a la fabricación de ejes y puentes completos para vehículos automóviles. El consiguiente Plan de inversión ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRASA) las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRASA) pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del mencionado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRASA) incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

«Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRASA) deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se suspende al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el Plan de inversiones y de las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**22516** ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Forja y Extrusión, S. A.» en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones distintas del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Forja y Extrusión, S. A.» Sociedad a constituir, solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo octavo, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en la provincia de Teruel, que se dedicará a la fabricación de piezas forjadas para el automóvil. El consiguiente Plan de inversión ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Forja y Extrusión, Sociedad Anónima» las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Forja y Extrusión, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Forja y Extrusión, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Forja y Extrusión, S. A.» deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se suspende al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el Plan de inversiones y de las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.